

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictámen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidad en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta provincial de Sanidad autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletin oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado

en Medicina y Cirujía y titular de Caleruega.

2.º D. Angel Moreno del Val, justificó en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujía, con residencia en Villamayor de los Montes.

3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y que tiene su residencia en Solillo de la Rivera, de donde es oriundo.

Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que tambien justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Mayo de 1873 =El Presidente de la S. de A. M., Baldomero Martinez de Velasco.=Diego Revuelta. = Julio Fernandez. = Gabriel Foronda y Lerena.=Martin Barrera y Llamo.

Circular núm. 154.

Habiendo desaparecido del pueblo de Palazuelos de la Sierra Vicente Santa Maria, procedente de la Casa de Beneficencia de Burgos, el cual se hallaba en casa de D. Benito Izquierdo, que le habia sacado para el servicio de su casa, pongo en conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 1.º de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de Vicente Santa Maria.

Edad 16 años, estatura sobre un metro 500 milímetros, color triguëno, pelo negro, barba nada, vestía pantalon de corte claro con rayas, y otro

negro pardo como los que se usan en la casa de Beneficencia, y chaqueta del mismo color, gorra de pelo y zapato.

Circular núm. 155.

Habiendo desaparecido del pueblo de Padrones los dos mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva, Nemesio Garcia y Martinez, de 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno; y José Saiz y Diez, de la misma edad que el anterior, estatura regular, pelo enterejo, ojos garzos, barbilampiño y color bueno, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los citados mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de dicho Padrones.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 156.

Habiéndose ausentado del pueblo de Moncalvillo hace tres años el mozo Miguel de los Santos Elvira, incluido en el alistamiento para la reserva del año actual, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho Moncalvillo.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas del mozo.

Edad 20 años, estatura corta, ojos y pelo negros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 18 de Junio de 1873.

(Continuacion.)

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por 12 meses á Rosalia Martinez, viuda, vecina de San Adrian de Juarros, para que pueda atender á la lactancia de su hijo menor, á calidad de que empiece á disfrutarla cuando la corresponda por su turno en la clase 2.ª á que pertenece, y desestimar su peticion de que sean admitidos en el Hospicio sus otros dos hijos, en razon á que no se halla justificado que se encuentre imposibilitada para el trabajo.

Así bien se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por seis meses á Marcos Garcia, viudo, vecino de San Adrian de Juarros, para que pueda atender á la lactancia de su hijo de 9 meses, á calidad de que empiece á percibirla cuando le corresponda por turno en la clase 3.ª á que pertenece.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Anselmo Martinez y Perez, huérfano de 10 años, residente en Brieva de Juarros, á calidad de que ingrese cuando le corresponda por turno en la clase 1.ª á que pertenece.

Para resolver segun sea procedente acerca de la instancia de Eugenio Martin Medel, vecino de esta Capital, de 62 años de edad, pidiendo su ingreso en el Hospicio provincial, se acordó que le reconozcan los facultativos de dicho establecimiento é informen acerca de si sus dolencias y falta de vista le inhabilitan para el trabajo.

Accediendo á lo solicitado por Isabel Cibrian, viuda pobre, vecina de Moncalvillo, se acordó admitirla en el Hospicio provincial, así como á sus dos hijos menores, á calidad de que ingresen en el turno que les corresponda en la clase á que pertenecen respectivamente.

Así bien se acordó admitir en dicho

establecimiento á Angela de la Rera, viuda de 86 años, vecina de esta Ciudad, á condicion de que ingrese cuando la corresponda por su turno en la clase 2.^a

Se acordó desestimar la peticion de Quirico Santa Maria, vecino de Villamorico de que se le conceda algun socorro para atender á su sustento, en razon á que no existe en el presupuesto provincial partida alguna destinada á esta clase de auxilios.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Antonio Saez, natural de Atapuerca y residente en Agés, viudo, pobre, de edad de 74 años, á calidad de que ingrese cuando le corresponda por su turno en la clase 2.^a

Se acordó así bien que los facultativos del Hospicio reconozcan á Pablo del Rio Pozas, hijo de Pedro, vecino de Pedrosa de Rio Urbel, é informen acerca de si se halla imposibilitado para el trabajo.

Vista la peticion hecha por Leandro Martinez Manero, viudo, vecino de Cerco Rioniron, de que se admita en el Hospicio provincial á un niño suyo de 11 meses, se acordó desestimarla y concederle pension de 30 rs. mensuales por 12 meses para que pueda atender á su lactancia, á calidad de que empiece á percibirla cuando le corresponda por su turno en la clase 3.^a á que pertenece.

Así mismo se acordó admitir en dicho establecimiento á Timoteo Cilleruelo, viudo, de edad de 70 años, natural de Villafruela y vecino de esta ciudad, colocándose para el ingreso en el turno que le corresponda en la clase 2.^a á que pertenece.

Se acordó conceder á Benito Santa Maria vecino de esta ciudad pension de 30 rs. mensuales por un año para atender á la lactancia de un hijo, á calidad de que empiece á percibirla cuando le corresponda por su turno en la clase 4.^a á que pertenece.

Se acordó que pase á los facultativos del Hospicio la instancia presentada por Manuel Zapatero Gonzalez, vecino de Roa, solicitando el ingreso en dicho establecimiento de Fermina Gonzalez Cubens, huérfana de padre y madre, á fin de que la reconozcan é informen acerca de su padecimiento.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á las huérfanas Francisca y Teresa Rojas y Cornejo, residentes en Santa Maria Rivarredonda, á condicion de que ingresen cuando las corresponda por su turno en la clase 1.^a á que pertenecen, previniéndose entretanto al Alcalde que remita las partidas de bautismo de las mismas.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por ocho meses á Baltasar Miñon, casado, vecino de esta Ciudad, á calidad de que empiece á percibirla cuando le corresponda en la clase quinta á que pertenece.

Así bien se acordó que Eusebia Diaz, viuda, vecina de esta Capital, justifique por medio de la oportuna certificacion facultativa la imposibili-

dad en que se halla de atender á la lactancia de su hija.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador haciendo presente la peticion hecha por D. Julian Gil Esteban, Licenciado en Medicina y Cirujia, al Ayuntamiento de Valdezate en solicitud de que se declare la vacante de la plaza de Facultativo titular de dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento, previa formacion del oportuno expediente, con audiencia del interesado y ajustándose á las disposiciones vigentes, resuelva categóricamente acerca de la validez ó nulidad del contrato celebrado con el Facultativo titular D. Dionisio Arroyo, pudiendo apelar para ante esta Superioridad el que se crea perjudicado con la decision que dicte dicha corporacion.

Vista la instancia dirigida á la Excelentísima Diputacion provincial por Don Tomás de Lucio y Perez, farmacéutico de Revilla del Campo, quejándose de que los enfermos pobres de aquel término no tienen la debida asistencia facultativa, se acordó que se pase al Sr. Gobernador de la provincia, para que en uso de su autoridad dicte las medidas que considere conducentes á que se cumplan en aquella villa las disposiciones del Reglamento vigente de Sanidad.

Se acordó aprobar la cuenta de los jornales devengados por el peon interino del camino vecinal del Alto de Balarto á Quintana del Pidio, Juan Aldea, en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, por la cantidad de 138 pesetas á que asciende su total importe.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia la liquidacion final de las obras del trozo 1.^o del camino del Alto de Balarto á La Aguilera pasando por Quintana del Pidio, ejecutadas por D. Felipe Arregui, á fin de que se sirva informar sobre ella.

Visto el oficio en que el Alcalde de Pancorbo participa haber dispuesto que se suspenda la edificacion comenzada por D. Bruno Sobron sobre las paredes de la casa-portazgo de aquella villa, se acordó pasarle al Director de caminos vecinales para que informe acerca de si del citado edificio se incautó la provincia, ó si continúa perteneciendo al Estado.

Teniendo en cuenta la Comision la necesidad de disponer del Salon de quintas de la planta baja del Palacio para las operaciones de entrega de los mozos de la reserva, que deben comenzar en 15 de Julio próximo, se acordó hacerlo así presente al Ayuntamiento de esta Capital, á fin de que procure otro local para las sesiones del Jurado.

Se acordó que pase á la Administracion económica á los efectos oportunos el expediente remitido por el Alcalde de Villasandino sobre pérdidas de cosecha causadas en los campos de dicha villa por la tempestad que cayó en ella el dia 3 del mes actual, así como los mandados por el Alcalde de Huerta de Rey y Olmedillo de Roa, tambien sobre

los daños hechos por el nublado que cayó en aquellos términos municipales el 2 del actual.

Se acordó desestimar la instancia de Petra Santa Maria, viuda, residente en Villamel de la Sierra, de que se le conceda algun socorro para atender á su sustento, por no existir en el presupuesto provincial partida alguna destinada á auxilios de esta clase.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á la niña Juana Quintanilla, hija natural de Martina Quintanilla, soltera, residente en Poza.

Así bien se acordó que informe el Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra acerca de la instancia presentada por Mauricio Gonzalez Perez, viudo, vecino de aquella localidad, en solicitud de que se admita á uno de sus hijos en el Hospicio provincial.

Accediendo á lo solicitado por Francisca Estéfano, soltera, residente en Orón, se acordó admitir en el Hospicio provincial á su hija natural, previniéndola que presente la partida de bautismo de la misma, para que pueda tener lugar su ingreso.

Sobre la instancia de Marcos Cabezon, viudo, vecino de Terrazas, pidiendo una pension para lactar á una niña hija suya recién nacida, se acordó que informe el Ayuntamiento de aquel término municipal, remitiendo una certificacion expedida por el Secretario del mismo con el V.^o B.^o del Alcalde de la cantidad por la cual figura el recurrente en el amillaramiento.

Así bien se acordó que Maria Cilla, viuda, vecina de Castrovidó, justifique la imposibilidad en que se halla de lactar á su hijo.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á las niñas huérfanas Rosa y Paula Cascajo, residentes en Villadiego, á calidad de que ingresen cuando las corresponda en la clase 1.^a á que pertenecen.

Para resolver segun proceda acerca de la instancia de Feliciano Ruiz, vecino de Cardenuela Riopico, de que se le conceda una pension para lactar un hijo suyo, se acordó que justifique por medio de la oportuna certificacion facultativa la imposibilidad en que se halla su esposa de lactar á dicha niña.

En el expediente instruido á instancia de D. Martin Plaza, vecino de esta Ciudad, en representacion del Sr. Marqués de Aguila Fuente, reclamando del Ayuntamiento y vecinos de Villaverde Peñaorada el pago de los intereses devengados de un censo de 30 fanegas y 4 celemines de redituado anual, dióse cuenta de la certificacion de la sentencia pronunciada sobre este asunto por la Audiencia de este distrito, remitida por el Sr. Presidente de la misma en que, revocándose el acuerdo dictado por la Diputacion provincial en 17 de Abril de 1869, se declara que el Ayuntamiento de la expresada villa está obligado á consignar en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de la pension anual expresada y las atrasadas desde 1860 en adelante, y se acordó ordenar al Ayunta-

miento de la expresada villa que cumpla lo que en dicha sentencia se dispone, en la forma prescrita por el artículo 136 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia, fecha 16 del mes actual, en que expresa la necesidad de que se publique la nota de los precios medios de los artículos de suministros en los primeros dias del mes siguiente al que se refiere, se acordó dirigir una circular á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial de esta provincia previniéndoles que sin excusa ni pretexto alguno y bajo su mas estrecha responsabilidad remitan directamente á la Diputacion provincial un estado igual al modelo que se acompaña al expediente, precisamente en el dia 23 de cada mes, para que en lo que resta del mismo pueda procederse á la liquidacion, señalamiento y publicacion en el Boletín oficial de los precios medios de suministros, evitándose así la dilacion en que hoy se incurre en este servicio con grandes perjuicios á los intereses de los pueblos por la negligencia de algunos de los expresados Alcaldes.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Cueva de Juarnos con fecha 5 del actual al Sr. Gobernador de la provincia, en que manifiesta haber requerido al que lo fue en los años de 1870 á 71 para que presentase en el Gobierno de provincia las cuentas de su administracion, y que pidió el término de 15 dias para ello en lugar de los 8 que se le habian fijado; y no habiendo dato alguno en las oficinas de esta Comision, se acordó pedir los antecedentes al Sr. Gobernador para resolver en su vista lo que sea procedente.

Visto el oficio dirigido á la Diputacion provincial por el Alcalde de Pineda de la Sierra con fecha 10 del mes actual pidiendo que se disponga que la cantidad de 2500 rs. sustraida por una partida carlista en el mes de Mayo último sea satisfecha proporcionalmente por todos los contribuyentes de la villa, se acordó contestar que no incumbe á esta Corporacion resolver sobre dicho asunto, y si á los tribunales de justicia, sin perjuicio de las atribuciones que en su caso correspondan á la Junta municipal.

En el expediente instruido á instancia de Liborio Gaitero, vecino de Aranda de Duero y comisionado de apremio que fue contra el Ayuntamiento de Arandilla por sus descubiertos de gastos provinciales, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de la villa últimamente citado el abono al reclamante de las dietas devengadas por el mismo: resultando que en 19 de Enero de 1861 se expidió comision de apremio á favor del expresado señor Gaitero y contra los Ayuntamientos de Coruña del Conde, Brazacorta, Arandilla, Penaranda de Duero, San Juan del Monte y Quemada por descubiertos de cuotas provinciales, cuya comision aceptó aquel en el mismo dia: que en

22 de dicho mes notificó el despacho al Ayuntamiento señalándole el plazo de cuatro días para el pago del descubierto: que en 15 de Marzo se presentó ante el Juez municipal reclamando su auxilio para llevar adelante el procedimiento, negándose dicha autoridad judicial á prestar la protección que de él se impetraba: considerando que el recurrente contrajo desde el momento en que aceptó la comisión de apremio la obligación de cumplir las prescripciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869: considerando que se ha faltado por aquel á lo terminantemente dispuesto por el artículo 80 de dicha Instrucción, toda vez que dejó transcurrir cerca de dos meses desde el día en que debió acudir al Juez municipal hasta el en que acudió, sin que se justifique que durante ese período estuviera ocupado en la comisión contra alguno de los demás pueblos: considerando que por la negativa del Juez municipal no debió paralizar el procedimiento, sino dirigirse al Juzgado de primera instancia en demanda de la correspondiente autorización para la entrada en el domicilio y embargo y venta de los bienes de los individuos del Ayuntamiento de Arandilla, según lo dispuesto en el artículo 25 de la precitada Instrucción; y considerando que los comisionados que no cumplen las prescripciones de la misma no tienen derecho á percibir la retribución que les corresponde, se acordó que el recurrente D. Liborio Gaitero solo tiene derecho á cobrar del Ayuntamiento de Arandilla las dietas correspondientes á los días de ida y vuelta á dicho pueblo y los cuatro señalados en la notificación para el pago.

En el expediente instruido á virtud de comunicación dirigida con fecha 6 de Abril último por el Teniente Coronel Jefe de la Caja de quintos de esta provincia sobre que se fije la situación definitiva de varios pertenecientes á los reemplazos de 1870 á 71 y 72, que se hallan pendientes de recurso y que no pueden ser destinados á cuerpo hasta que la Comisión acuerde sobre la declaración definitiva de los mismos, se acordó contestar que puede disponer libremente de los quintos procedentes del reemplazo de 1870 que aparecen con nota de recurso pendiente, añadiéndole que Clemente Carrascal, quinto de dicho reemplazo por el cupo de Valdezate, fue declarado exento y reemplazado por Cecilio Gonzalez Llorente: que en cuanto á los tres del reemplazo de 1871 que menciona en su comunicación, puede disponer libremente de Leon Cortés Arnaiz, que ingresó en caja pendiente de la certificación de existencia de un hermano soldado, que no se ha recibido aun á pesar del tiempo transcurrido, y de Pedro Gonzalez Arriba, que tuvo ingreso en caja como suplente sin que tenga pendiente excepción alguna, quedando en suspenso el ingreso de Pedro Adrian Nuño, quinto en dicho reemplazo por el cupo de Gumiel de Mercado mientras se decide definitivamente

acerca de la excepción que propuso; y que se reproduzca al Alcalde actual de dicha villa el último oficio que se dirigió sobre este asunto á su antecesor, para que si el Ayuntamiento resolvió sobre la excepción del quinto Pedro Adrian, remita inmediatamente certificación del acuerdo y lo que resulte respecto de la conformidad de los interesados; y en otro caso, la resuelva, dando conocimiento de si dichos interesados se conforman ó apelan de la decisión que se dicte al notificárseles, para determinar en su vista lo que corresponda; y que respecto de los cinco quintos correspondientes, al reemplazo de 1872 se diga al Jefe de la Caja que Ubaldo Sanz Simon, quinto por el cupo de Baños de Valdearados, ha sido ya declarado definitivamente soldado, según se le comunicó en 9 de Abril último; y Francisco Gonzalez Soria ha sido declarado exento, no habiendo ingresado en su lugar el suplente Vicente Bayo Garcia por hallarse en Madrid, donde el Alcalde de Fuentelcesped, á cuyo cupo pertenece, manifestó que sentaría plaza en uno de los cuerpos de la guarnición; y que puede disponer de los quintos Policarpo Zapatero Juarros, que lo es por el cupo de Roa en el expresado reemplazo de 1872, y de Casimiro Garcia Ruiz por el partido de Sierra en Tobalina, y Juan Lopez Cereceda por el de Villariezo en el mismo reemplazo, si ya no lo hubiere hecho el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en su día acerca de las excepciones propuestas por los mismos, cuya decisión pende de que se reciban certificaciones de existencia de los hermanos que han alegado tener sirviendo en el ejército.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Montorio sobre negativa de su antecesor D. Gregorio Perez Serna á rendir las cuentas de su administración, dióse cuenta de la comunicación de dicho Alcalde fecha 4 del mes actual en que manifestó que habiéndose notificado al expresado Perez Serna el acuerdo último de esta Comisión de 17 de Mayo último ha contestado que tiene dadas sus cuentas hace mucho tiempo; y la Comisión acuerda reproducir al Sr. Gobernador la resolución dictada por ella en la expresada fecha de 17 de Mayo, conminar nuevamente al ex-Alcalde D. Gregorio Perez Serna con mandar el tanto de culpa á los tribunales de justicia si persiste en su desobediencia y no rindiere las cuentas en el preciso término de 15 días á contar del en que se le comunique esta decisión.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Castromorca de 26 de Diciembre último, manifestando que se había hecho saber al Ayuntamiento de la anterior administración una providencia del Sr. Gobernador respecto á la rendición de las cuentas municipales, dióse lectura de la comunicación del mismo Alcalde fecha 29 de Mayo último, en que participa que en aquel mismo día había notificado al

ex-Alcalde D. Pablo Ruperez la resolución dictada por esta Comisión en 17 del mismo mes; y se acordó amonestar al Alcalde actual para que inmediatamente notifique la expresada resolución á los demás individuos del Ayuntamiento anterior; en la inteligencia de que el plazo de 15 días que se les ha fijado para la rendición de las cuentas no puede empezar á transcurrir hasta que se notifique dicha resolución.

Vista la consulta elevada por el Alcalde de Padilla de Arriba al Sr. Gobernador civil de la provincia, y transmitida por esta Autoridad á la Comisión, acerca de si estan bien adoptadas las determinaciones que ha tomado el citado Alcalde sobre distribución entre los vecinos de los granos del posito, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que estando llamada esta Comisión por la ley á resolver en apelación sobre las reclamaciones que puedan suscitar las determinaciones expresadas del Alcalde, no la es posible anticipar su juicio acerca de ellas, devolviendo á S. Sria. el expresado oficio, á fin de que, como autoridad competente para velar por el cumplimiento de las leyes por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos, dicte las resoluciones que considere oportunas si conceptuase que se ha cometido con dichas medidas alguna infracción legal.

Visto el oficio dirigido á la Diputación provincial con fecha 23 de Mayo último por el Alcalde de Haza como presidente de la comunidad del mismo nombre, manifestando que los pueblos que la componen no comparecen á votar el presupuesto de gastos é ingresos de la misma, y consulta sobre los medios que debe emplear para cubrir su responsabilidad: se acordó contestarle que con vista de lo que determinan el art. 75 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes en la materia resuelva lo que considere procedente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alvillos solicitando autorización para litigar con el de Buniel sobre rescisión de una concordia de pastos celebrada entre ambos pueblos: resultando que se han llenado los requisitos prescritos por el art. 81 de la ley municipal vigente, se acordó conceder la autorización expresada.

En el expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Esteban y dos vecinos mas de Anguix pidiendo que se apremiase al Ayuntamiento para que resolviera dos instancias que le habían dirigido acerca de la fijación del presupuesto y rectificación de las listas de los vocales asociados de la Junta municipal, dióse cuenta de otra instancia presentada á esta Comisión con fecha 24 de Abril último por los expresados reclamantes y por D. Miguel y D. Ildefonso Verdugo manifestando que por el oficio que acompañan se les ha comunicado la resolución tomada por el Ayuntamiento respecto á la instancia que dirigieron al mismo en 12 de Febrero último referente á la nulidad de las listas de los indivi-

duos que habían de formar las secciones de la Asamblea de asociados, y que en dicha resolución aparece que la corporación municipal ha reformado las listas incluyendo en ellas á vecinos parientes en 4.º grado de los concejales, y se quejan de que ellos no hayan sido comprendidos; y se acordó que informe el Ayuntamiento expresando por qué no se ha incluido á los reclamantes en las expresadas listas, y qué grado de parentesco tiene cada uno de ellos con los concejales.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Anguix de 8 de Marzo de 1872 consultando sobre si podía el Ayuntamiento obligar á los cuentadantes de los años de 1863 á 64 hasta el de 1868 á 69 á que reintegrasen á los fondos municipales las existencias que obraban en poder de los mismos, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 2 del mes actual manifestando que los concejales que componían dichos Ayuntamientos se han presentado ofreciendo su cooperación para cumplir lo resuelto por esta Superioridad en 5 de Abril último, pero que los Alcaldes responsables de la rendición de cuentas de los años económicos de 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 67 á 68 y 68-69 eluden el cumplimiento de dicha disposición, por lo cual pide que se mande una comisión á costa de ellos para formar dichas cuentas; y la Comisión acuerda apercibirles de que si en el término de 15 días á contar del en que les sea comunicada esta resolución no las rindiesen, se les exigirá mayor responsabilidad.

Se acordó que quejen sobre la mesa para la próxima sesión el expediente promovido por la Junta municipal de Briongos sobre que se requiera de inhibición al Juez de primera instancia de Lerma en el conocimiento de un juicio de faltas apelado, seguido contra el Presidente de dicha Junta, y el instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Gumiel de Mercado sobre que se formen las cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.

Al oficio del Alcalde de Hoyales manifestando que el Juez municipal de aquella villa se niega á prestar la intervención de su autoridad para proceder al apremio de segundo grado contra varios vecinos que se niegan al pago de sus cuotas de repartimiento vecinal, se acordó contestar que acuda á su superior jerárquico que es el Sr. Juez de primera instancia del partido para obtener la autorización expresada.

A otro oficio del Alcalde de Mecerreyes, en que solicita se le manifiesten los precios que han de abonarse por los suministros de pan y cebada hechos á las tropas durante el mes de Mayo último, se acordó contestar que no puede facilitársele el dato que pide hasta que esta Comisión reciba la nota que deben remitir todos los Alcaldes de las cabezas de partido judicial de esta provincia.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 64 pesetas por el alquiler de los bueyes que han sido destinados á las labores del campo-práctico de agricultura durante el presente año económico.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Pineda de la Sierra sobre los precios á que se abonarán los suministros hechos á las tropas en el mes de Abril último, se acordó contestar que dichos precios están ya publicados en el Boletín oficial de la provincia; y que respecto á la presentación de los recibos se atempere á las disposiciones claras y terminantes que contiene la circular de la Administración económica publicada en el Boletín oficial de 3 de Mayo último.

Accediendo á lo solicitado por Leon Perez vecino de esta Ciudad, se acordó concederle pensión de 30 rs. mensuales por un año para que pueda atender á la lactancia de su hijo debiendo empezar á percibirla cuando le corresponda por su turno en la clase 3.ª, á que pertenece.

Para proveer según corresponda en el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes referente á la sentencia dictada en la causa criminal seguida en aquel Juzgado á Antolin Andrés como Alcalde que ha sido de Cabezón de la Sierra, se acordó pedir á dicho Juzgado copia íntegra de la sentencia dictada en referido proceso por la Audiencia de este distrito.

En el expediente instruido á instancia de D. Sabas Acitores y siete vecinos más de Valles pidiendo se suspendiera el repartimiento verificado en dicha villa en el presente año económico, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por los recurrentes al Sr. Gobernador en 27 de Mayo, alzándose del acuerdo dictado por la Diputación provincial en 5 del mismo mes y año, por el que fueron desestimadas sus pretensiones; y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que es procedente la apelación interpuesta, remitiéndole los documentos originales del expediente y copia certificada del extracto á los efectos oportunos.

Para resolver según proceda en el expediente formado á instancia de D.ª Gerónima Riveras vecina de esta Ciudad solicitando que se ordene al Ayuntamiento de los Balbases proponga medios con que amortizar la cantidad que le adeuda dicha Corporación por las obras de construcción de una fuente que ejecutó su difunto esposo, se acordó prevenir á dicha corporación que remita copia certificada del presupuesto municipal del presente año económico.

Se acordó que se dé traslado al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia del nuevo oficio fecha 9 del actual dirigido por el Alcalde popular de Valles sobre que se le entregue la parte que le corresponde en el precio de un aprovechamiento forestal verificado en el monte Alares, comunero de

dicho pueblo y del de Palenzuela, Tabanera, Villaban y Espinosa, pertenecientes á aquella provincia.

Acercá de la comunicación del Alcalde de Aforados de Moneo, en que manifiesta que las tropas no abonan cantidad alguna por los bagajes que se les facilitan, se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que dicha autoridad se dirija al Excmo. Sr. Capitán general del distrito á fin de que se sirva adoptar las oportunas disposiciones para que las tropas que ocupen bagajes satisfagan las cantidades que por los mismos correspondan según las ordenanzas del Ejército, y que para el abono de los suministrados en los diferentes pueblos del cantón de Moneo se dirija al contratista del mismo, á quien corresponde abonarlos.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Madrigalejo manifestando que el de la anterior administración se negaba á rendir la cuenta de lo recaudado por el mismo, dióse lectura del nuevo oficio que ha dirigido con fecha 30 de Mayo último, en que participa que el Ayuntamiento solicita se obligue á los cuentadantes de dicha administración á que satisfagan el alcance de 140 pesetas que resulta contra ellos; y se acordó contestarle que mientras las cuentas municipales no estén ultimadas con la aprobación de esta Superioridad, según lo determinado en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, no ha lugar á exigir alcance alguno.

Visto el oficio en que el Alcalde de Nava de Roa dice con fecha 9 del actual que no se ha recibido por dicha autoridad la instancia que se le remitió á informe de Saturnino del Val, en que se pedía la nulidad de un remate adjudicado en su favor del impuesto sobre las carnes establecido en dicho pueblo, se acordó manifestar al interesado que acuda al Ayuntamiento con una nueva solicitud, y prevenir á dicha corporación que tan luego como le sea presentada resuelva sobre ella, comunicando su acuerdo al reclamante, para que pueda alzarse de él si le pareciese oportuno.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 18 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Después de las diversas excitaciones hechas á los Ayuntamientos, trascurridos con notable exceso los plazos fijados por esta Oficina para la presentación de los repartos municipales de la contribución territorial, y abocados al día 5 del corriente mes, en que una vez aprobados los presupuestos generales del Estado, ó autorizado el Gobierno de la Nación, ha de darse principio á realizar el importe del primer trimestre, he dispuesto que sin contemplación

alguna el día próximo 6 salgan comisionados de esta Administración á costa de los concejales á recoger dichos documentos, tanto ya de los pocos pueblos que no los han presentado como de aquellos á quien han sido devueltos para rectificación.

Dispuesto á ser fuerte en la expresada resolución, sin perjuicio de apremiar á los Ayuntamientos morosos por el importe del primer trimestre, me prometo que no darán lugar á estas medidas extremas, que siempre me son sensibles.

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—Eduardo Lozano.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Ramon Martinez Conde, Comendador de la distinguida Orden española de Carlos tercero, Caballero de la misma Orden y Escribano de Cámara en la Audiencia de este Distrito,

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero se formó causa contra Domingo Miranda Valdeande vecino de Valdeande sobre falsificación de un documento público, en la cual se ha dictado con fecha veinte y seis del actual una providencia que entre otros particulares comprende el siguiente:

Particular de una providencia. — Remítase al Gobernador de esta provincia otro testimonio de la parte dispositiva de la indicada sentencia para su publicación en el Boletín oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos catorce de la repetida ley. Y en su cumplimiento, igualmente certifico que el tenor de la parte dispositiva de la sentencia dictada en dicha causa con fecha nueve del corriente es como sigue:

Parte dispositiva de una sentencia. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Domingo Miranda Valdeande, como autor del delito de falsedad, abusando de su oficio, de un documento público, á la pena de doce años y un día de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil del penado durante la condena, é inhabilitación absoluta perpetua: en la multa de quinientas pesetas: á pagar al Ayuntamiento de Valdeande la cantidad de quinientas cuarenta y siete pesetas que le pertenece, y en las costas procesales. Y teniendo en consideración que según los méritos de la causa el procesado es acreedor del Ayuntamiento de Valdeande por cantidad mayor de la que cobró por medio del documento falsificado, y que por lo mismo la ejecución del hecho no revela una malicia tan vituperable como la que se advierte ordinariamente en los culpables de esta clase de delitos, ni el daño material corresponde en manera alguna á la gravedad de aquel, por cuyo motivo parece excesiva la pena impuesta, expóngase lo conveniente al Gobierno de la República para que, sin perjuicio de la ejecución

de esta sentencia, reduzca la condena si lo estimare procedente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Leonardo Roldan.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel Prieto Getino.—Secretario habilitado, Francisco de la Higuera.

Y para que conste y efectos convenientes, firmo la presente en Burgos á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Por D. Ramon Martinez Conde, Claudio Garcia, habilitado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de Burgos y su partido, en nombre de la Nación,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día, y autorizada por el Escribano que refrenda, se cita y convoca á los acreedores al concurso voluntario de bienes de D. Juan Alonso Garcia, vecino de esta Ciudad, á Junta general para la graduación de créditos, la que tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, núm. 12, en conformidad á lo dispuesto en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

Anuncios oficiales.

Regimiento caballería de Albuera 4.º de Cazadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el anuncio publicado en el número 181 correspondiente al día 29 del mes próximo pasado, referente á la construcción de prendas de vestuario que necesita este Regimiento, se repite hoy por segunda vez, para que el que desee interesarse se presente el día seis del actual á las doce de su mañana en el Cuartel que ocupa este Cuerpo, con objeto de enterarse de los tipos y condiciones á que ha de sujetarse.

Burgos 1.º de Agosto de 1873.—El Comandante encargado del Detall, José Angulo.—V.º B.º.—El Coronel, Díez.